

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES (ENaCiF)



Capítulo I De la Naturaleza e Integración

Artículo 1.- El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 numeral 6, y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; artículo 12 fracción VI; del numeral 45 al 50 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Artículo 2.- El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses estará integrado por Consejeros y Consejeras e Invitadas o Invitados Permanentes, de la siguiente manera:

CONSEJEROS

- I. El o la titular de la Dirección de la Escuela, quien lo presidirá con voz y voto;
- II. Representantes del profesorado: dos propietarios y dos suplentes;
- III. Un representante propietario y un suplente del personal técnico académico;
- IV. Representantes del alumnado: dos propietarios y dos suplentes, y
- V. El o la titular de la Secretaría General, quien fungirá como secretario o secretaria del Consejo Técnico, con derecho a voz, sin voto.

INVITADOS PERMANENTES

- VI. Los consejeros universitarios, representantes del personal académico y del alumnado de la ENaCiF, con derecho a voz, sin voto;
- VII. Los consejeros académicos de Área, representantes del personal académico y del alumnado de la ENaCiF, con derecho a voz, sin voto, y
- VIII. Los coordinadores o coordinadoras de las licenciaturas, funcionarios o funcionarias de primer nivel de la Escuela y el o la titular de la Unidad Jurídica.

Artículo 3.- El Consejo Técnico contará con el personal adscrito a la Secretaría General de la ENaCiF. Su objetivo es apoyar a la Secretaría del Consejo Técnico en todos los asuntos emanados de la actividad del pleno y de sus comisiones permanentes y especiales; en general, apoyará a los consejeros en sus actividades. En particular, llevará el control de la agenda del Consejo Técnico y del orden del día de cada sesión.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses

Artículo 4.- El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses tendrá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica en su artículo 12; el Estatuto General en sus artículos 45 y 49 y las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

Artículo 5.- La presidencia del Consejo Técnico tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico con voz y, en caso de ser necesario, con voto de calidad;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el Consejo Técnico,
 y
- III. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 6.- Son obligaciones y facultades del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten la Rectoría, la Dirección, el profesorado, el personal técnico académico, el alumnado, o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamentos de la ENaCiF y someterlos en su caso, a las instancias correspondientes;
- III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto de la Dirección, a la consideración y aprobación, de las instancias y cuerpos colegiados competentes;
- IV. Aprobar o impugnar la terna que para director o directora de la ENaCiF le sea enviada por la Rectoría;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o de la Rectoría, que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la ENaCiF. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento del profesorado extraordinario, elaborar los reglamentos especiales complementarios al Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Encomendar comisiones;
- VIII. Conocer y comentar el contenido del informe (en la sesión ordinaria del Consejo Técnico inmediata posterior a la fecha en que se presente) que entregue anualmente la Dirección de la ENaCiF y que incluirá aspectos académicos, administrativos y presupuestales, y
- IX. Las demás señaladas por la Legislación Universitaria.

Capítulo III De las Elecciones

Artículo 7.- Por lo que respecta a los requisitos y al procedimiento de elección para representantes del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado ante el Consejo Técnico, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 8.- Para ser elegible como representante del profesorado en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor o profesora definitivo de carrera o de asignatura, además de contar con más de seis años de antigüedad académica en la ENaCiF;
- II. Manifestar por escrito en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo o electa;
- III. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero o consejera, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 9.- Para ser elegible como representante del personal técnico académico en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser parte del personal técnico académico definitivo, con seis años o más de antigüedad académica en la ENaCiF;
- II. Realizar funciones docentes en la Universidad;
- III. Manifestar por escrito en el momento del registro de su candidatura, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico en caso de resultar electo o electa;
- IV. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero o consejera, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Artículo 10.- Para ser elegible como representante del alumnado en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito o inscrita en la ENaCiF;
- II. Tener acreditado el número de materias que corresponda al año o semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección con independencia de que, en el plan de estudios semestral, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores.
- III. Manifestar por escrito en el momento del registro de la candidatura, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo o electa;

- IV. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 11.- El Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias o en comisiones, las que podrán ser permanentes o especiales.

Artículo 12.- Las sesiones podrán ser:

- Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. Especiales.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario aprobado por el pleno del Consejo Técnico, y en ellas se abordarán los asuntos del orden del día. El o la Titular de la Dirección de la ENaCiF, en su carácter de presidente o presidenta del Consejo, las convocará y hará llegar a las y los consejeros e invitados o invitadas permanentes el orden del día y el material que se considere pertinente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto específico y serán convocadas, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a petición del presidente del Consejo Técnico o a petición expresa de por lo menos un tercio de los votos computables de los consejeros y consejeras. Sin embargo, la presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado y sesionar con mayoría simple.

Se tratarán en sesión extraordinaria:

- a) La modificación y/o aprobación de los planes o programas de estudios de las licenciaturas que imparte la ENaCiF, así como los planes de posgrado;
- b) La aprobación de la terna para la elección del o la Titular de la Dirección enviada por el o la Titular de la Rectoría, y
- c) Los asuntos que determine la presidencia del Consejo o un tercio de sus integrantes.

Las sesiones especiales se convocarán con tal carácter cuando tengan por objeto llevar a cabo ceremonias, la toma de posesión del director o directora y la instalación de nuevos consejeros o consejeras técnicas, así como aquellas previstas por la Legislación Universitaria.

Artículo 13.- En caso de ausencia del o de la Titular de la presidencia del Consejo Técnico, el decano o decana del Consejo presidirá la sesión. En ausencia de ambos, presidirá el o la consejera técnica con mayor antigüedad académica en la UNAM.

Artículo 14.- Para cada sesión del Consejo, la presidencia podrá, en un mismo citatorio, convocar por primera y por segunda vez para una sesión en período ordinario, siempre que medie por lo menos un cuarto de hora entre la señalada como primera, con más de la mitad de consejeros y la segunda que se efectuará con los consejeros presentes.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias del Consejo no podrán exceder de dos horas a partir de su inicio. En caso necesario la presidencia del Consejo pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes.

Artículo 16.- El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente.

Artículo 17.- Salvo autorización expresa del pleno, no se aprobarán intervenciones de miembros de la ENaCiF o de la comunidad universitaria que no estén agendadas en el orden del día.

Artículo 18.- La presidencia del Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión o trasladarla a otra sede cuando no existan las condiciones para realizarla o continuarla.

Artículo 19.- De cada una de las sesiones se elaborará un acta de acuerdos, la cual, una vez aprobada por el Consejo Técnico, será firmada por la presidencia del Consejo y rubricada por el secretario o secretaria. Una vez firmada el acta, la Secretaría del Consejo Técnico la publicará al menos en uno de los medios electrónicos o impresos con los que cuenta la Escuela.

Artículo 20.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Consideración y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior;
- III. Informes de la Dirección;
- IV. Informes de las Comisiones del Consejo Técnico;
- V. Asuntos generales propuestos por la presidencia del Consejo, y
- VI. Asuntos generales propuestos por los y las consejeras representantes del profesorado, del personal técnico académico o del alumnado, e invitados e invitadas permanentes.

Artículo 21.- Las y los consejeros técnicos suplentes, cuando concurra el propietario o la propietaria; las y los consejeros académicos de Área; las y los consejeros universitarios del profesorado; las y los consejeros universitarios del personal técnico académico; y las y los consejeros universitarios del alumnado, podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Cuando una consejera o consejero técnico propietario no pueda asistir a cuatro sesiones consecutivas del Consejo, tendrá la obligación de comunicarlo a la presidencia, para que sea citado su suplente. Cuando las faltas se refieran a menos de cuatro sesiones, la o el propietario quedará obligado a avisar oportunamente a su suplente.

Artículo 23.- Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, la presidencia preguntará al Pleno si alguno de sus integrantes desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, abrirá un registro de participantes; antes de comenzar la discusión dará lectura a los nombres de las personas inscritas, debiendo éstas hacer uso de la palabra conforme al orden de registro.

Artículo 24.- Después de que los participantes inscritos hayan hablado, la presidencia del Consejo preguntará al Pleno si se considera suficientemente discutido el punto y de ser así, se pasará a la votación. En caso contrario, se continuará la discusión, abriéndose un nuevo registro de participantes.

Artículo 25.- Las intervenciones de los miembros del Consejo no podrán exceder de cinco minutos en una primera ronda y, en caso de ser necesario, hasta de tres minutos en una segunda.

Artículo 26.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Artículo 27.- Habrá lugar a reclamación al orden ante la presidencia del Consejo cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento; debiendo citarse el artículo o artículos conculcados;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona, sea miembro o no del Consejo;
- III. La o el orador se aleje del asunto a discusión, y
- IV. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 28.- Cuando el Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, la presidencia formulará el acuerdo para su aprobación.

Artículo 29.- Las decisiones del Consejo se tomarán por consenso o, en caso de votación, por simple mayoría de votos, salvo por disposición específica de mayoría calificada del Estatuto General o de alguna de las normas de la Legislación Universitaria. Las votaciones serán económicas, a no ser que la presidencia o al menos un consejero, soliciten que sean nominales o secretas.

Artículo 30.- Sólo tendrán derecho a votar las y los consejeros presentes y en ningún caso se podrán computar los votos de los consejeros ausentes. En una votación de empate, el punto volverá a abrirse a debate y votación. En caso de persistir el empate, la o el presidente del Consejo podrá usar un voto de calidad para romperlo.

Artículo 31.- Cuando el asunto sometido a la consideración del Pleno consista en el dictamen de alguna de las comisiones del Consejo, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 32.- En los posibles casos de conflicto de interés, se actuará de la siguiente manera:

- I. Las o los consejeros involucrados podrán excusarse de conocer el asunto y/o
- II. Los integrantes del Consejo Técnico podrán decidir por votación simple si solicitan a las o los consejeros involucrados que abandonen la sesión en tanto se revisa el asunto. Si las o los consejeros involucrados se negaran a abandonar la sesión, el asunto se pospondrá o suspenderá hasta que existan condiciones para analizarlo, considerarlo y resolverlo.

Artículo 33.- Cuando la discusión recaiga sobre recomendaciones, dictámenes o iniciativas extensas, ésta se llevará a cabo primero en lo general y luego en lo particular.

Capítulo V De las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 34.- El Consejo Técnico tendrá cinco comisiones permanentes:

- I. Asuntos Académico-Administrativos;
- II. Trabajo Académico y Asuntos Estudiantiles;
- III. Reglamentos;
- IV. Seguridad, y
- V. Equidad de Género.

Con excepción de las de Seguridad y Equidad de Género, que cuentan con su propia normativa universitaria, cada una de estas comisiones se integrará por consejeros del profesorado, del personal técnico académico y alumnado y será encabezada por un/una presidente(a) que designarán los miembros de la propia comisión entre las y los consejeros de la misma.

Se establecerá un sistema de rotación que permita a las y los consejeros participar en varias de las comisiones durante su periodo; el tiempo de permanencia en cada una será decidido por el Consejo Técnico.

Artículo 35.- La Comisión de Asuntos Académico-Administrativos, atenderá los asuntos relativos al personal académico y que, en cumplimiento del Estatuto del Personal Académico, son de la competencia del Consejo; así como los asuntos que son competencia del Consejo y que estén relacionados con las propuestas de reconocimiento a la actividad universitaria para el personal académico de la Escuela.

Artículo 36.- Si al presentarse los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Académico-Administrativos del Consejo, alguno de ellos origina diferencia de opinión:

- I. Los consejeros tendrán derecho a objetar;
- II. Deberán acudir a la siguiente sesión de la Comisión para discutir el caso objetado;
- III. El nuevo dictamen se presentará en la siguiente sesión del Pleno, y
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 23, 24, 25, 26, 29 y 31 del capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 37.- La Comisión de Trabajo Académico y Asuntos Estudiantiles analizará y elaborará los dictámenes correspondientes que serán sometidos al Consejo para su aprobación, en asuntos relacionados con:

- I. Los proyectos de planes de estudios de la Escuela Nacional de Ciencias Forenses y las modificaciones a los mismos;
- II. Las propuestas del Consejo que tengan relación con los nombramientos que habrá de efectuar el Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto del Personal Académico;
- III. Las solicitudes que le presenten los alumnos de la ENaCiF que no sean competencia de otras comisiones, y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Artículo 38.- La Comisión de Reglamentos elaborará las propuestas de criterios y normas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa universitaria, para regular la titulación, el servicio social, prácticas de campo e ingresos extraordinarios, así como todos los asuntos que competan a la Escuela y deban ser reglamentados.

Artículo 39.- La Comisión Local de Seguridad vigilará el cumplimiento de las normas y acuerdos que garanticen la seguridad de los integrantes de la comunidad de la ENaCiF; atenderá las solicitudes que se le presenten y propondrá soluciones al pleno, de acuerdo con el Instructivo para la Creación y Operación de las Comisiones Locales de Seguridad.

Artículo 40.- La Comisión de Equidad de Género tendrá por objeto proponer y diseñar estrategias a partir de lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM.

Artículo 41.- Cada comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la comisión deberá reunirse.

Artículo 42.- Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 43.- Cuando no se reúna el quórum en la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes de acuerdo con el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 44.- Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido y se procederá de acuerdo con la fracción I, inciso a), del artículo 49 del capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 45.- Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo Técnico. En cada reunión la o el presidente de la comisión respectiva presentará un dictamen en el que se hará constar la o las resoluciones asumidas por la comisión. Una copia de dicho dictamen se enviará a la presidencia del Consejo, para su conocimiento.

Artículo 46.- La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen al Pleno sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de veinte días hábiles de haberse recibido. En dicha sesión los consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y, de ser necesario, el asunto será sometido a votación, salvo lo previsto en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 47.- Las comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

Artículo 48.- Las comisiones especiales serán las que el propio Consejo designe para estudiar y hacer recomendaciones de asuntos de su competencia. Una vez concluido su trabajo, las comisiones especiales serán disueltas.

Capítulo VI De la Separación y Sustitución de Consejeras y Consejeros

Artículo 49.- Las y los consejeros e invitados permanentes a que se refiere el artículo 2, fracciones II a VII de este Reglamento, podrán ser separados o sustituidos en los siguientes casos:

- I. Por revocación:
 - a) Cuando, sin justa causa, falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, siempre que no hayan hecho las gestiones a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento para la concurrencia del suplente;
 - b) Por negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el consejero, y
 - c) Por haber cometido, después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.
- II. Por renuncia.

Artículo 50.- La revocación de la o el consejero deberá solicitarse por escrito por cualquiera de los integrantes del Consejo, debidamente fundamentado y dirigido a la presidencia, quien al recibir la solicitud, la hará del conocimiento del afectado, dándole un plazo de diez días hábiles, ulteriores a aquél en que se le haga saber, para que manifieste lo que a su

derecho convenga. Al recibir el escrito de inconformidad, o transcurrido el plazo previsto sin haberlo presentado, la presidencia expondrá el caso al Pleno para que decida si es o no de revocarse el nombramiento de la o el consejero.

Artículo 51.- En caso de revocación, la presidencia del Consejo convocará a la o el consejero suplente, quien asumirá las funciones del propietario; en ausencia definitiva de ambos consejeros se convocará a una elección extraordinaria.

Capítulo VII De las reformas al Reglamento

Artículo 52.- En el semestre previo a la renovación total de los representantes del profesorado, personal técnico académico y alumnado del Consejo, la presidencia someterá a la consideración del pleno las reformas al presente reglamento que estime convenientes y las que le hayan hecho llegar las y los integrantes del Consejo Técnico. El proyecto de reforma se enviará a las y los integrantes del Consejo Técnico con siete días de anticipación y será discutido en sesión extraordinaria. Dichas reformas deberán ser aprobadas por consenso o, en su defecto, por una mayoría de dos tercios de los votos computables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Técnico, y deberá difundirse en la página electrónica de la ENaCiF para conocimiento de su comunidad y en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. La interpretación de este Reglamento queda a cargo del pleno del Consejo Técnico, así como cualquier otro asunto no incluido en este documento.